



### Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de septiembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto de alcance para su cumplimiento, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

# a) Recurso de Revisión RDA 1363/16 (Alcance de cumplimiento/Inexistencia): Folio 0610100002716

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 1363/16, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la nueva búsqueda que al efecto instruyó el Instituto, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78, fracción III de su Reglamento, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, adscrita a la AGAFF, en el que comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, conforme al alcance de las facultades conferidas a la misma, no se localizó información referente a irregularidades que hayan cometido las entidades federativas en el desarrollo de las facultades de descuentos y condonación al verificar que las entidades ejerzan sus facultades, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual forma, confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, adscrita a la AGR, en el que manifestó que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes con los que cuenta, teniendo como resultado la no localización de la información de las entidades federativas, del proceso de condonación a que hace referencia el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en relación con el numeral 1 de la Regla Tercera del "ACUERDO-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales







Página 2

cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

#### b) Folio 0610100135516 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita copia de la Documental "COMPROBACION DE INFORMACION No. 04863113" llevada a cabo por el SERVICIO de ADMINISTRACION TRIBUTARIA "SAT" bajo el PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y REGISTRO (PAR) el día 13 de noviembre de 2010, a nombre de (...) RFC: (...)."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, DELEGACION GUADALAJARA, JALISCO"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.









Página 3

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** comprobación de información del contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## c) Folio 0610500000216 (Incompetencia):

**Primero.-** Con fecha 08 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610500000216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:







Página 4

"Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)."

**Segundo.**- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...) en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Administración Central de Fideicomisos de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, es la responsable de instrumentar las acciones a desarrollar en los asuntos relacionados con los fideicomisos en los que el SAT es parte.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 131, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la Administración Central de Fideicomisos no es competente para atender a la presente, en virtud de que conforme a las facultades conferidas a dicha Unidad Administrativa, en el artículo 40, párrafo segundo, numeral 9, y 41 apartado H, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como el artículo octavo, fracción II, inciso a), del "ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, no celebra contratos y/o convenios a nombre de la dependencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 y 131, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016."

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por la AGRS, en el sentido de que la Administración Central de Fideicomisos no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

1 1 P





Página 5

#### d) Folio 0610300000416 (Incompetencia):

**Primero.-** Con fecha 07 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610300000416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que el términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Administración Central de Fideicomisos de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, es la responsable de instrumentar las acciones a desarrollar en los asuntos relacionados con los fideicomisos en los que el SAT es parte.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 131, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la Administración Central de Fideicomisos no es competente para atender a la presente, en virtud de que conforme a la facultades conferidas a dicha Unidad Administrativa, en el artículo 40, párrafo segundo, numeral 9, y 41 apartado H, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como el artículo octavo, fracción II, inciso a), del "ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, no celebra contratos y/o convenios a nombre de la dependencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 y 131, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016."

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por la AGRS, en el sentido de que la Administración Central de Fideicomisos no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del

Sh







Página 6

Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bjenes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico

del CTSAT